

**PROTOCOLO PARA PREVENIR, ATENDER Y SANCIONAR LOS CASOS
DE HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL INSTITUTO
DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

1. El presente protocolo tiene como propósito la implementación efectiva de los procedimientos para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, desde la perspectiva de derechos humanos y de género.

2. Son objetivos del presente protocolo:

I. Establecer acciones específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;

II.- Definir mecanismos para la orientación y en su caso el acompañamiento ante las autoridades y/o instancias competentes al o la denunciante de hostigamiento sexual o acoso sexual.

III.- Que el Órgano Interno de Control en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, es el encargado de conocer, atender, investigar y en su caso sancionar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que sean considerados como faltas administrativas de sus servidores públicos, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco en relación a las disposiciones del Código de Ética y demás disposiciones que resulten aplicables;

IV. Establecer mecanismos permanentes de sensibilización a las y los servidores públicos sobre la prevención de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual; y

V. Contar con el registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público del Instituto considerados como faltas administrativas, que permitan su análisis para implementar acciones específicas para inhibir y erradicar dichas conductas; observando las disposiciones aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y de la Ley de Protección de

Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

El nombre de la persona denunciante y/o víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual, tendrá carácter de información confidencial cuando así lo solicite, para evitar que se agraven sus condiciones o se exponga a sufrir nuevo daño por este tipo de conductas.

3. Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

I. Acoso sexual: La forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

II. Código de Ética: El Código de Ética para las Personas Servidoras Públicas del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco;

III. Comité de Ética: El Comité de Ética del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

IV. Denuncia: Es la manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de una autoridad o instancia determinada, que implica hostigamiento sexual o acoso sexual, en los que se encuentran involucradas personas servidoras públicas del Instituto, en ejercicio de sus funciones;

V. Ética: Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, que les genera un cambio de actitud al inculcarles valores de servicio;

VI. Hostigamiento sexual: Es el ejercicio de poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva;

VII. Igualdad de género: Es la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres.

VIII. Instituto: El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.



IX. Medidas cautelares: Son las emitidas por el Órgano Interno de Control conforme a sus atribuciones, en los procedimientos de responsabilidad administrativa relacionados con hechos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten en el Instituto, con el objeto de evitar el ocultamiento o destrucción de pruebas, impedir la continuación de los efectos de la presunta falta administrativa y evitar actos que obstaculicen el adecuado desarrollo del procedimiento de responsabilidad administrativa.

X. Medidas de no repetición: Son las emitidas por el Órgano Interno de Control conforme a sus atribuciones, que resulte necesario establecer dentro de las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, con el objeto evitar la reiteración de faltas administrativas que impliquen hostigamiento sexual y acosos sexual.

XI. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

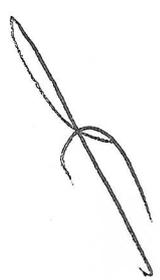
XII. Perspectiva de género: Es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, que busca eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género.

XIII. Persona Denunciada: La persona servidora pública del Instituto a la cual se le imputan presuntas conductas de hostigamiento sexual o acoso sexual que en su caso constituyan faltas administrativas;

XIV. Principios: Las normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar del servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Instituto.

XV. Protocolo: El presente protocolo para prevenir, atender y sancionar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

XVI. Recomendaciones y medidas preventivas: Son actuaciones y determinaciones emitidas por el Órgano Interno de Control conforme a sus atribuciones, que tienen como finalidad prevenir y atender los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Instituto, así como salvaguardar la integridad física y psicológica de las víctimas y salvaguardar el servicio y buen funcionamiento del Instituto; las cuales deberán ser pertinentes, razonables, proporcionales y en su caso temporales.



XVII. Reglas de Integridad: Son el conjunto de acciones de carácter ético, que orientan el criterio que en situaciones específicas deben preservar las personas servidoras públicas del Instituto en el desempeño de sus funciones.

XVIII. Revictimización. Se refiere a un patrón en el que la víctima de hostigamiento sexual y/o de acoso sexual, tiene una tendencia significativamente mayor de ser víctimas nuevamente. Se entiende como la experiencia que victimiza a una persona en dos o más momentos de su vida, es decir, la suma de acciones u omisiones que generan en la persona un recuerdo victimizante.

XIX. Víctima: Es la persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera jurídica, al ser objeto de una posible conducta de acoso sexual u hostigamiento sexual que constituya falta Administrativa, dada por parte de persona servidora pública del Instituto;

XX. Violencia de género: Actos perpetrados en contra de una persona sobre la base de las diferencias que la sociedad asigna a hombres y mujeres.

4.- En la interpretación y aplicación del presente protocolo, se deberá priorizar la no revictimización; y además de los principios y valores dispuestos en el Código de Ética, se deberán observar los siguientes principios:

I. Cero tolerancia, a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual que vayan en contra de las reglas de integridad de comportamiento digno previstas en el Código de Ética;

II. Debida diligencia y discrecionalidad en la atención y trámite de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten en el Instituto;

III. Atención y cuidado de la integridad personal de las víctimas en casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten en el Instituto;

IV. Presunción de inocencia de la persona señalada o denunciada en hechos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten en el Instituto hasta en tanto no se demuestre y decrete en resolución firme su culpabilidad y responsabilidad;

V. Prohibición de represalias hacia las personas víctimas en casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten en el Instituto;



VI. Respeto, garantía de la dignidad y seguridad jurídica de las personas víctimas, así como de las involucradas en hechos de hostigamiento sexual y acoso sexual que se presenten en el Instituto.

5. Las y los servidores públicos en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, deberán velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas y particularmente de las mujeres desde la perspectiva de género y el enfoque en derechos humanos.

6. Las personas servidoras públicas del Instituto, deberán abstenerse de realizar conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, atendiendo a la regla de integridad de comportamiento digno del Código de Ética.

7. Además del presente protocolo, se observarán las disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco.

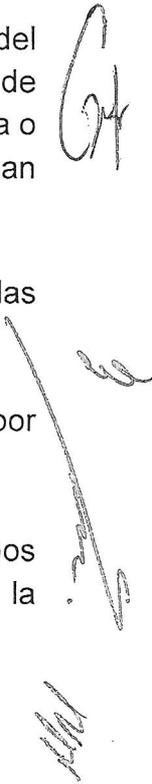
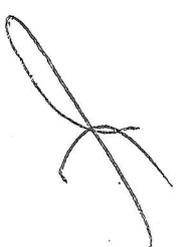
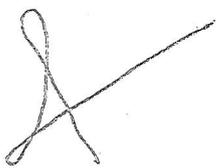
8. La aplicación del presente protocolo deberá de realizarse sin perjuicio del cumplimiento a las disposiciones jurídicas que puedan resultar para la imposición de sanciones en materia laboral, penal o cualquier otra que resulte.

Capítulo II Instancias encargadas del seguimiento del protocolo

9. La autoridad encargada de la promoción, monitoreo, vigilancia y aplicación del presente protocolo, en el ámbito de su respectiva competencia, es el Órgano Interno de Control, correspondiéndole conocer de las denuncias presentadas de manera anónima o suscrita por la víctima por casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que sean considerados como faltas administrativas de servidores públicos del Instituto.

10.- Es atribución del Órgano Interno de Control, en la implementación del protocolo, las siguientes:

- I. Tramitar el procedimiento de responsabilidad administrativa, correspondiente por las conductas derivadas del presente protocolo;
- II. Dar seguimiento y realizar la investigación de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

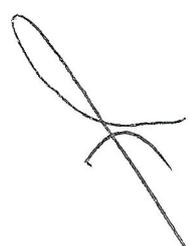
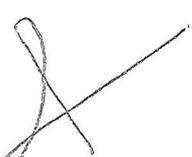


- III. La autoridad investigadora, se allegará de todos los medios probatorios que la Ley le permita y le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios, presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.
- IV. Dictar en la investigación las recomendaciones y medidas preventivas o en el procedimiento de responsabilidad administrativa, las medidas cautelares que correspondan, en casos relacionados con este protocolo, de conformidad a las disposiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco.
- V. Imponer las sanciones correspondientes por la comisión de faltas administrativas relativas a hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad a la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del estado de Jalisco en relación al Código de Ética;
- VI. Procurar que todas las personas que cometan conductas relacionadas con hostigamiento sexual y acoso sexual sean canalizadas a instancias competentes, a efecto de que reciba la orientación que corresponda: y
- VII. Dar orientación a la víctima respecto a otras instancias competentes donde puede acudir para la defensa de sus derechos vulnerados, como lo son:
 - a) La Fiscalía del Estado de Jalisco.
 - b) Procuraduría Social.
 - c) Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.
 - d) Comisión Estatal de Derechos Humanos; o
 - e) Cualquier entidad pública protectora de los Derechos Fundamentales.

Capítulo III

Del Programa de Capacitación, Prevención y Especialización.

11. El Órgano Interno de Control elaborará el Programa de Capacitación, Prevención y Especialización en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual en el Instituto, previa consulta y opinión del Comité de Ética. En la elaboración del programa se observarán los siguientes lineamientos:

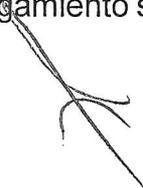
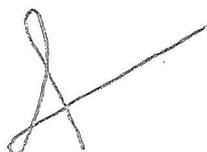


- I. Que promueva una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia;
- II. Que se desarrollen medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- III. Que promueva la cultura de la denuncia ante los casos de hostigamiento sexual, acoso sexual y violencia de género;
- IV. Que establezca mecanismos de sensibilización a las personas servidoras públicas del Instituto en materia de hostigamiento sexual, acoso sexual y violencia de género;
- V. Que además brinde las bases para la capacitación y especialización necesaria de las personas servidoras públicas del Órgano Interno de Control, encargadas de la investigación y substanciación de las denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual previstas por este protocolo.

Capítulo IV **Plan de Capacitación y Estrategias de Difusión**

12. El Órgano Interno de Control elaborará el Plan Anual de Capacitación y Estrategias de Difusión, dirigido al personal del Instituto. En su implementación se observarán las siguientes bases:

- I. Que la capacitación se desarrolle en base al programa dispuesto en el capítulo III del presente protocolo.
- II. Que la capacitación se efectúe conforme a los mecanismos de capacitación y difusión previstos en el capítulo VII del Código de Ética.
- III. Que vaya dirigido a las personas servidoras públicas del Instituto.
- IV. Que además vaya dirigido al personal del Órgano Interno de Control y que en este caso incluya capacitación en temas como actuación con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos, y para los hombres adscritos al mismo, en materia de masculinidades alternativas.
- V. Que en la difusión se contemple la colocación de información impresa sobre prevención y atención del hostigamiento sexual y acoso sexual, en las áreas de recepción



y atención principales del Instituto, sus sedes regionales y módulos, así como hacer llegar la información a través de medios electrónicos y tecnologías de la información y la comunicación.

VI. Se garantizará que todas las personas servidoras públicas del Instituto, así como las que ingresen a laborar al mismo, reciban por lo menos una capacitación en materia de sensibilización y prevención de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

13. El programa de capacitación, prevención y especialización, así como el plan de capacitación y estrategias de difusión, podrán ser revisados en cualquier tiempo por el Órgano Interno de Control, a efecto de ser actualizados de conformidad a las bases establecidas en el presente protocolo.

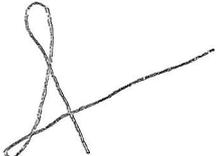
14. La capacitación podrá ser impartida de manera presencial o virtual a través de medios electrónicos y tecnologías de la información y la comunicación; así como su aplicación y desarrollo podrá llevarse a cabo en coordinación y con el apoyo de las áreas internas del Instituto y con instituciones públicas o privadas que en su caso resulten pertinentes.

Capítulo V **Atención y primer contacto en casos de** **hostigamiento y acoso sexual**

15. La víctima podrá presentar denuncia en contra de personas servidoras públicas del Instituto, respecto de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, ante el Órgano Interno de Control, a efecto de que se investigue y en su caso se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente; lo anterior sin perjuicio de que se presente denuncia y/o querrela ante autoridades e instancias competentes en diversas materias.

16. El Órgano Interno de Control, además de observar los principios que rigen legalmente la investigación y el procedimiento de responsabilidad administrativa, actuará bajo las siguientes pautas de conducta, una vez que reciba la denuncia en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual:

- I. Atender con perspectiva de género y enfoque en derechos humanos;
- II. Generar confianza en las personas que expongan hechos o conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;
- III. Actuar con ética y la confidencialidad debida en todo momento;
- IV. Evitar en lo posible, que la persona víctima declare en más de una ocasión.



- V. No generar ningún juicio de valor o prejuicio basado en estereotipos de género;
- VI. Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona denunciante;
- VII. Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible y simple;
- VIII. No revictimizar a la persona denunciante; y
- IX. Expresar e informar con pertinencia el alcance de sus atribuciones.

17. Para efectos del presente protocolo, se podrá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, un probable hecho de hostigamiento sexual y/o acoso sexual, mediante denuncia por cualquier medio, donde la víctima en forma anónima o identificándose, detalle la narración circunstanciada del hostigamiento sexual y/o acoso sexual, así como la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido, personas que lo hayan presenciado y/o cuanto considere pertinente.

18. Cualquier integrante del Órgano Interno de Control, podrá fungir como primer contacto de la víctima, a efecto de que se le proporcione la debida orientación sobre la presentación de la denuncia en materia de hostigamiento sexual y acoso sexual.

La persona integrante del Órgano Interno de Control que funja como primer contacto será del genero con el que se sienta identificada la víctima, o en su caso, conforme a la normatividad aplicable se podrá designar a quien lleve a cabo dicha función.

19. La persona que sea el primer contacto deberá garantizar que los documentos, constancias, pruebas y/o cualquier otro dato o elemento que le proporcione la víctima, sean tratados de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás normatividad aplicable en la materia.

20. El Órgano Interno de Control informará a la víctima, respecto de las instancias que resulten competentes, a las que pueda acudir, a efecto de que se le brinde de manera segura, confidencial y gratuita, servicios de atención integral, tales como asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social.

Capítulo VI

Investigación, substanciación y sanción por hostigamiento y acoso sexual

21. El Órgano Interno de Control, iniciará la investigación correspondiente a partir de la recepción de la denuncia, en términos de la Ley General de Responsabilidades

Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas y demás normatividad aplicable.

22. El Órgano Interno de Control, conforme a sus atribuciones, determinará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrá en su caso, las sanciones administrativas respectivas de conformidad con la normatividad aplicable, debiendo en todo momento otorgar valor preponderante al dicho de la víctima, sin perjuicio de considerar y ponderar los diversos elementos de convicción y de prueba material del procedimiento.

Capítulo VII **Registro de casos de hostigamiento y acoso sexual**

23. En el Instituto, el Órgano Interno de Control en el ámbito de su respectiva atribución, contará con un registro de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual considerados como faltas administrativas, de sus modalidades en el servicio público, de sus características y de las recomendaciones, medidas preventivas y medidas cautelares que se hayan adoptado tanto en la investigación, como en la substanciación del procedimiento; lo que permita cumplir con los objetivos del presente protocolo.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Protocolo entrarán en vigor a partir del día su aprobación.

Segundo. - Publíquese en el portal de internet del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

APROBADO EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, EN FECHA 26 VEINTISÉIS DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.


DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
PRESIDENTE DEL CÓMITE

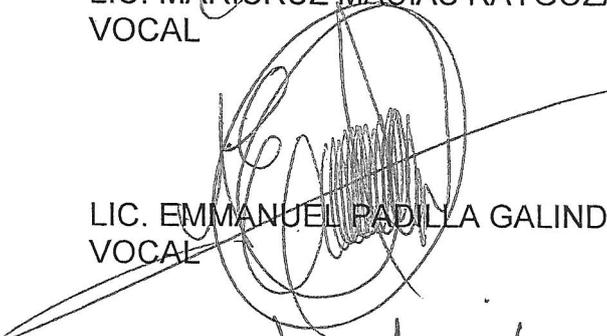


MTRO. XAVIER MARCONI MONTERO VILLANUEVA
VOCAL

C.P. GUILLERMO AMEZQUITA GUTIÉRREZ
VOCAL



LIC. MARICRUZ MACÍAS RAYGOZA
VOCAL



LIC. EMMANUEL PADILLA GALINDO
VOCAL



DRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ
INVITADA PERMANENTE



LIC. LUIS OROZCO SANTACRUZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Esta hoja forma parte del “Protocolo para prevenir, atender y sancionar los casos de hostigamiento y acoso sexual en el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco”, aprobado en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Ética del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, celebrada en fecha 26 de agosto del 2022 en Guadalajara, Jalisco.